

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Diputada de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2º y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, en materia de educación básica para personas trabajadoras menores de edad.**

Contenido

Título de la propuesta	2
Introducción.....	2
Planteamiento del problema.....	3
Objeto de la iniciativa y alternativa propuesta.....	5
Marco jurídico aplicable y Derecho comparado	6
Impacto presupuestal.....	10
Conclusiones.....	10
Proyecto de decreto	13
Lugar y fecha	14
Nombre y firma	14

Título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, en materia de educación básica para personas trabajadoras menores de edad.

Introducción

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y una condición indispensable para garantizar mayores oportunidades de bienestar, movilidad social y acceso a condiciones de vida dignas. En el caso de las personas trabajadoras menores de edad al servicio del Estado, dicho derecho adquiere una relevancia particular, ya que su incorporación temprana al ámbito laboral no debe representar un obstáculo para la continuidad y conclusión de su formación educativa básica.

Actualmente, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, reconoce la capacidad legal de las personas mayores de dieciséis años para prestar servicios dentro del sector público estatal; sin embargo, la legislación vigente no contempla disposiciones orientadas a garantizar condiciones institucionales que faciliten el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

En ese contexto, recientemente se aprobaron reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, mediante las cuales se incorporó la obligación de las personas titulares de dependencias e instituciones públicas de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad, así como brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que concluyan, al menos, su educación básica obligatoria.

Bajo esa perspectiva, la presente iniciativa propone armonizar el marco jurídico estatal con el reciente enfoque impulsado a nivel federal, fortaleciendo la protección de los derechos de

las personas trabajadoras menores de edad dentro del servicio público estatal y municipal, mediante la incorporación expresa de obligaciones institucionales orientadas a facilitar la continuidad de su formación educativa.

La propuesta parte de una visión garantista y de justicia social, entendiendo que el Estado no sólo debe reconocer la capacidad laboral de las personas menores de edad en los casos permitidos por la ley, sino también generar condiciones que permitan compatibilizar el trabajo con el ejercicio pleno de sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación, como elemento esencial para su desarrollo personal, profesional y social.

Planteamiento del problema

La educación constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Su garantía resulta indispensable para el desarrollo personal, social y laboral de las personas, así como para la construcción de condiciones más igualitarias de acceso a oportunidades. No obstante, distintos sectores de la población continúan enfrentando obstáculos estructurales para ejercer plenamente este derecho, particularmente cuando deben incorporarse tempranamente al ámbito laboral.

En México, el trabajo adolescente permitido por la ley continúa siendo una realidad presente tanto en el sector privado como en el servicio público. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país existen más de 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años que realizan alguna actividad económica¹. Asimismo, el propio INEGI identifica que una parte

¹ INEGI. *Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Trabajo Infantil*. COMUNICADO DE PRENSA 67/25. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMvsTrabInf.pdf

importante de las personas adolescentes trabajadoras enfrenta rezagos educativos o dificultades para mantenerse dentro del sistema escolar².

En el caso específico del servicio público, el reciente dictamen aprobado por la Cámara de Diputados en materia de educación básica para personas trabajadoras menores de edad reconoce que aún persisten condiciones de rezago educativo dentro de las administraciones públicas, particularmente en ámbitos operativos y municipales, donde existen personas servidoras públicas que no han concluido su educación básica obligatoria.

De igual manera, el dictamen federal señala que la conclusión de la educación básica constituye una condición indispensable para fortalecer el desarrollo personal, laboral y social de las personas trabajadoras al servicio del Estado, así como para mejorar la calidad, eficacia y profesionalización de los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía.

En Hidalgo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, reconoce actualmente la capacidad legal de las personas mayores de dieciséis años para prestar servicios dentro del sector público estatal y municipal. Sin embargo, la legislación vigente no contempla obligaciones específicas para que las instituciones públicas garanticen condiciones que permitan a las personas trabajadoras menores de edad continuar o concluir su educación básica obligatoria.

Esta ausencia normativa genera un vacío institucional importante, ya que el reconocimiento de la capacidad laboral de las personas menores de edad debe acompañarse de mecanismos de protección integral que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación. De lo contrario, existe el riesgo de que la

² “Del total de niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil, 1.9 millones (51.1 %) se encontraba en el rango de 5 a 14 años, mientras que 1.8 millones (48.9 %), se encontraron en el rango de 15 a 17 años. De la cantidad de personas menores de edad en trabajo infantil, 2.6 millones (70 %) asistieron a la escuela y 1.1 millones (30 %) no asistieron” INEGI. *EL INEGI PRESENTA LA ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL (ENTI) 2022*. Comunicado de prensa número 581/23 5 de octubre de 2023 Página 11/44. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENTI/ENTI_23.pdf

incorporación temprana al servicio público se convierta en un factor que profundice condiciones de rezago educativo y desigualdad social.

Asimismo, la falta de mecanismos institucionales de acompañamiento educativo limita las posibilidades de desarrollo profesional y movilidad social de las personas trabajadoras menores de edad, además de afectar los procesos de capacitación y profesionalización dentro del propio servicio público.

Frente a este escenario, resulta necesario armonizar la legislación estatal con el reciente enfoque impulsado a nivel federal, incorporando disposiciones que fortalezcan la protección de los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad y establezcan la obligación institucional de brindar las facilidades necesarias para que puedan concluir, al menos, su educación básica obligatoria.

Objeto de la iniciativa y alternativa propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad dentro del servicio público estatal y municipal, particularmente su derecho a la educación básica obligatoria.

La propuesta legislativa busca armonizar el marco jurídico estatal con las recientes reformas aprobadas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, mediante las cuales se incorporó la obligación de las personas titulares de dependencias e instituciones públicas de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad, así como brindarles el apoyo y las facilidades necesarias para concluir, al menos, su educación básica obligatoria.

En ese sentido, la iniciativa propone complementar el contenido vigente del artículo 8 de la legislación estatal, el cual actualmente reconoce la capacidad legal de las personas mayores de dieciséis años para prestar servicios dentro del sector público estatal. La reforma plantea adicionar un segundo párrafo para establecer expresamente la obligación institucional de las personas titulares de dependencias, entidades y centros de trabajo de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad, así como generar condiciones que favorezcan la continuidad de su formación educativa.

La alternativa propuesta parte del reconocimiento de que el acceso al trabajo en edad permitida por la ley no debe traducirse en un obstáculo para el ejercicio del derecho a la educación. Por el contrario, corresponde al Estado generar mecanismos institucionales que permitan compatibilizar el desempeño laboral con la continuidad educativa, particularmente tratándose de personas menores de edad que prestan servicios dentro de la administración pública.

Asimismo, la iniciativa busca fortalecer el enfoque de protección integral de derechos humanos dentro del servicio público estatal y municipal, promoviendo condiciones que contribuyan al desarrollo personal, educativo y profesional de las personas trabajadoras menores de edad, así como al fortalecimiento de la profesionalización y calidad de las instituciones públicas.

Marco jurídico aplicable y Derecho comparado

El derecho a la educación y la protección integral de las personas menores de edad constituyen principios fundamentales reconocidos tanto en el orden jurídico nacional como en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En ese sentido, corresponde al Estado garantizar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de estos derechos, particularmente en aquellos casos donde las personas menores de edad se incorporan legalmente al ámbito laboral.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación, señalando además que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos³. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la obligación de los Estados de garantizar el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo, así como adoptar medidas para protegerlos frente a cualquier situación que pueda afectar su desarrollo integral⁴.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en sus artículos 13 y 14 la obligación de los Estados de garantizar progresivamente el derecho a la educación, particularmente la educación primaria obligatoria y gratuita, reconociendo su importancia para el desarrollo social y humano de las personas⁵.

En el ámbito nacional, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la educación, estableciendo la obligación del Estado de garantizar una educación obligatoria, universal, inclusiva y de calidad. Por su parte, el artículo 123 constitucional reconoce el derecho al trabajo digno y regula las

³ “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.” En <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ “Artículo 28 Los chicos y chicas tienen derecho a la educación básica gratuita y al asesoramiento y orientación profesionales. Se les debe facilitar la educación superior. Se debe fomentar la asistencia al centro educativo y la terminación de los estudios. La disciplina educativa debe respetar la dignidad humana del alumnado, de acuerdo con la Convención. Los Estados que han ratificado la Convención deben colaborar con otros países para que los chicos y chicas de todo el mundo tengan la oportunidad de asistir al colegio y recibir una educación de calidad.” Convención sobre los Derechos del Niño adaptada para 13 a 17 años, en <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-derechos-del-nino-adaptada-13-17-anos/>

⁵ Revisar en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

relaciones laborales al servicio del Estado, estableciendo además medidas especiales de protección para las personas menores de edad trabajadoras.

De manera específica, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, reconoce la capacidad legal de las personas mayores de dieciséis años para prestar servicios dentro del sector público federal.

Artículo 13.- Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente ley.

Recientemente, dicha legislación fue reformada mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 13, incorporando la obligación de las personas titulares de dependencias e instituciones públicas de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad, así como brindarles el apoyo y las facilidades necesarias para concluir, al menos, su educación básica obligatoria⁶.

Artículo 13.- Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente ley.

Los Titulares, acorde a las necesidades y funciones en los centros de trabajo, tienen la obligación de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

⁶ Revisar la Gaceta de la Cámara de Diputados del pasado 29 de abril de 2026. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260429-IV.pdf>

conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, establece actualmente en su artículo 8 la capacidad legal de las personas mayores de dieciséis años para prestar servicios dentro de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 8o.- Los menores que hubieran cumplido dieciséis años de edad, tendrán capacidad legal para prestar servicios a los Poderes del Estado, así como para recibir la contraprestación correspondiente y el ejercitar las acciones que deriven de su relación laboral en los términos de la presente ley.⁷

No obstante, si bien la legislación estatal reconoce dicha capacidad laboral, actualmente no contempla disposiciones orientadas a garantizar condiciones institucionales que permitan a las personas trabajadoras menores de edad continuar y concluir su educación básica obligatoria. Por ello, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal con el reciente enfoque impulsado a nivel federal, fortaleciendo la protección de los derechos humanos y educativos de este sector dentro del servicio público.

En cuanto al derecho comparado, la reciente reforma aprobada a nivel federal constituye un referente normativo relevante para las entidades federativas, al incorporar obligaciones institucionales orientadas a garantizar la continuidad educativa de las personas trabajadoras menores de edad dentro del servicio público. En ese sentido, la presente iniciativa retoma dicho modelo normativo con el propósito de armonizar y actualizar la legislación estatal conforme a los principios de protección integral de derechos humanos, interés superior de la niñez y progresividad de los derechos sociales.

⁷ Revisar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo. Disponible en https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Serv%20e%20los%20Gobs%20Est%20y%20Mples%20asi%20como%20de%20los%20Org%20Des.pdf

Impacto presupuestal

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional para el Estado, en virtud de que las modificaciones propuestas no contemplan la creación de nuevas dependencias, estructuras administrativas, plazas, programas presupuestarios o atribuciones que impliquen una ampliación del gasto público.

La adición planteada al artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, tiene como finalidad fortalecer la protección de los derechos humanos y educativos de las personas trabajadoras menores de edad dentro del servicio público estatal y municipal, mediante mecanismos de apoyo institucional y facilidades administrativas que podrán implementarse conforme a las capacidades operativas existentes de las dependencias y entidades públicas.

Asimismo, la iniciativa se encuentra armonizada con las recientes reformas aprobadas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, las cuales fueron diseñadas bajo criterios de viabilidad administrativa y fortalecimiento institucional, sin contemplar la creación de nuevas estructuras gubernamentales.

En ese sentido, las obligaciones previstas podrán desarrollarse mediante acciones de coordinación institucional, flexibilidad administrativa y acompañamiento educativo, aprovechando los mecanismos y atribuciones actualmente existentes dentro de la administración pública estatal y municipal.

Conclusiones

El derecho a la educación constituye uno de los principales instrumentos para garantizar el desarrollo integral de las personas, reducir desigualdades sociales y ampliar las oportunidades de bienestar y movilidad social. En el caso de las personas trabajadoras menores de edad, dicho derecho adquiere una dimensión particularmente relevante, ya que

su incorporación al ámbito laboral en los casos permitidos por la ley no debe representar una limitación para la continuidad de su formación académica ni para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La legislación vigente en el Estado de Hidalgo reconoce actualmente la capacidad legal de las personas mayores de dieciséis años para prestar servicios dentro de la administración pública estatal y municipal; sin embargo, aún persiste un vacío normativo respecto de las obligaciones institucionales que deben asumir las dependencias y entidades públicas para garantizar condiciones que permitan a este sector continuar y concluir su educación básica obligatoria.

Frente a este escenario, la presente iniciativa propone armonizar el marco jurídico estatal con las recientes reformas aprobadas a nivel federal en materia de educación básica para personas trabajadoras menores de edad al servicio del Estado, incorporando una disposición expresa orientada a fortalecer la protección de sus derechos humanos y educativos dentro del servicio público.

La propuesta legislativa parte del reconocimiento de que el Estado debe asumir un papel activo en la protección integral de las personas trabajadoras menores de edad, no sólo garantizando condiciones laborales acordes con la ley, sino también generando mecanismos institucionales que favorezcan su permanencia y desarrollo educativo. En ese sentido, la iniciativa plantea establecer la obligación de las personas titulares de dependencias, entidades y centros de trabajo de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad, así como brindarles el apoyo y las facilidades necesarias para concluir, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Asimismo, la reforma busca fortalecer una visión humanista y garantista dentro del servicio público, entendiendo que la educación representa un elemento esencial para el desarrollo personal, profesional y social de las personas. Garantizar condiciones que permitan a las personas trabajadoras menores de edad continuar sus estudios no sólo contribuye a reducir

rezagos educativos, sino también a fortalecer procesos de profesionalización, capacitación y mejora institucional dentro de la administración pública.

De igual manera, la iniciativa reconoce que el servicio público debe constituirse como un espacio de protección y promoción de derechos humanos, particularmente tratándose de sectores que requieren medidas especiales de atención y acompañamiento, como ocurre con las personas menores de edad. Por ello, resulta indispensable que las instituciones públicas adopten medidas que permitan compatibilizar el desempeño laboral con el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

La reforma propuesta también contribuye al fortalecimiento del principio de interés superior de la niñez y adolescencia, así como a la consolidación de políticas públicas orientadas a garantizar igualdad de oportunidades y desarrollo integral para todas las personas, particularmente aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad o rezago educativo.

Además, la iniciativa constituye una medida jurídicamente viable y administrativamente sostenible, ya que no implica la creación de nuevas estructuras burocráticas ni genera impacto presupuestal extraordinario, sino que fortalece las obligaciones institucionales existentes bajo principios de progresividad, protección de derechos humanos y armonización legislativa.

Por ello, la presente reforma representa una acción necesaria y congruente con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, educación y protección de personas menores de edad, contribuyendo a consolidar un servicio público más incluyente, humanista y comprometido con el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente

Cuadro comparativo:

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 8o.- Los menores que hubieran cumplido dieciséis años de edad, tendrán capacidad legal para prestar servicios a los Poderes del Estado, así como para recibir la contraprestación correspondiente y el ejercitar las acciones que deriven de su relación laboral en los términos de la presente ley. Sin correlativo	Artículo 8o. ... Las personas titulares, acorde a las necesidades y funciones en los centros de trabajo, tendrán la obligación de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que las mismas concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA PERSONAS TRABAJADORAS MENORES DE EDAD.

Artículo Único: Se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

Las personas titulares, acorde a las necesidades y funciones en los centros de trabajo, tendrán la obligación de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras menores de edad y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que las mismas concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

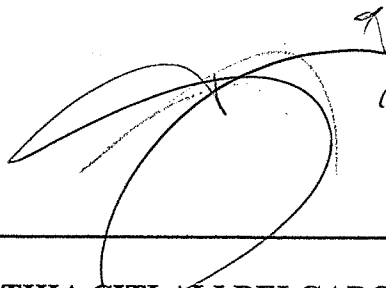
TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Lugar y fecha

Dado en el recinto legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 02 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE



CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA